

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. MARÍA ANTELMA FLORES CRUZ, PRESIDENTA DE MUJERES LÍDERES EMPODERANDO MÉXICO-CAPITULO NUEVO LEÓN

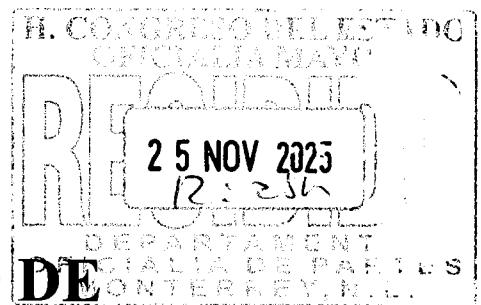
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS FAMILIAS, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

08



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL FONDO ESTATAL DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS FAMILIAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presentada por:

Lic. María Antelma Flores Cruz

Presidenta de Mujeres Líderes Empoderando México – Capítulo Nuevo León

Integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México

**AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

P r e s e n t e . -

La organización **Mujeres Líderes Empoderando México – Capítulo Nuevo León**, representada por su Presidenta **Lic. María Antelma Flores Cruz**, en conjunto con la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, con fundamento en los artículos 4°, 17, 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la

Constitución Política del Estado de Nuevo León; y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL FONDO ESTATAL DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS FAMILIAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

Las víctimas de violencia de género en Nuevo León enfrentan condiciones de extrema vulnerabilidad después de denunciar o sobrevivir a agresiones. La falta de recursos económicos impide acceso a **tratamiento psicológico especializado, vivienda segura, educación para sus hijas e hijos, movilidad, alimentación, asistencia jurídica, protección policial y procesos judiciales dignos**, generando desigualdad estructural frente al agresor y al propio sistema de justicia.

Simultáneamente, las familias de víctimas de **feminicidio, desaparición o trata con fines sexuales** quedan en riesgo de precarización económica severa, abandono escolar de los hijos, falta de recursos para búsqueda, trasladados a fiscalías y peritajes, así como dependencia emocional y económica hacia instituciones saturadas.

Diversas organizaciones sociales, entre ellas **Mujeres Líderes Empoderando México – Capítulo Nuevo León**, han acompañado a familias que han enfrentado **gastos funerarios, terapias psicológicas, pérdidas laborales, amenazas y desplazamiento forzado**, sin recibir apoyo económico ni medidas de reparación, pese a que las autoridades estaban obligadas a proveerlas.

II. JUSTIFICACIÓN

El artículo 1º constitucional establece el principio de **no revictimización**, el artículo 4º garantiza el derecho a una vida libre de violencia y el Interés Superior de la Niñez, y el artículo 17 reconoce la obligación estatal de asegurar justicia pronta y accesible. Asimismo, tratados internacionales ratificados por México —CEDAW, Belém do Pará y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada— exigen **reparación integral del daño, incluyendo apoyo psicológico, social, educativo, económico y de vivienda**, especialmente cuando la violencia se vincula con género.

Un Fondo Estatal permitirá:

- Terapia psicológica especializada.
- Atención psiquiátrica cuando sea necesaria.
- Vivienda segura o refugio de emergencia.
- Alimentación y movilidad para mujeres e hijas/os desplazados.
- Pago de trámites, copias certificadas y traslados judiciales.
- Apoyo funerario en casos de feminicidio.
- Becas educativas para hijas e hijos de víctimas.
- Protección temporal mediante reubicación estatal.

La reparación no es un beneficio: **es una obligación del Estado frente a la violencia de género.**

III. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y COLECTIVA

Desde el acompañamiento directo de víctimas realizado por **Mujeres Líderes Empoderando México – Capítulo Nuevo León**, en conjunto con la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, hemos constatado que la violencia de género empobrece, desplaza, orilla al suicidio, separa familias, deja niños huérfanos por feminicidio y desampara a quienes buscan justicia. Sin apoyo económico, muchas víctimas **regresan con el agresor para sobrevivir**, perpetuando el ciclo de violencia.

La reparación integral es prevención, justicia y salvación de vidas. Por ello, la creación de este Fondo no puede aplazarse: **es de necesidad pública urgente.**

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La reparación integral del daño no es una concesión ni un apoyo asistencial: es una obligación constitucional del Estado Mexicano frente a víctimas de violencia de género, establecida en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención de Belém do Pará; en la CEDAW; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y en la jurisprudencia vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. A diferencia de otros delitos, la violencia de género produce una afectación profunda y multifactorial: **daños psicológicos, sociales, familiares, patrimoniales, reproductivos, educativos, laborales, económicos y comunitarios**, especialmente cuando la agresión deriva en feminicidio o desaparición. Estos daños no solo recaen

en la víctima individual, sino también en sus hijas, hijos y en el entorno familiar que queda desprotegido emocional y económicoamente.

3. La violencia de género se alimenta de desigualdad material. La mayoría de las mujeres violentadas carece de recursos económicos para abandonar al agresor, pagar tratamiento psicológico, adquirir vivienda segura, costear traslados a fiscalías, contratar asesoría jurídica especializada, proteger a sus hijas e hijos o sostener la vida diaria después del trauma. Cuando el Estado no garantiza reparación, la víctima queda doblemente violentada: primero por el agresor, después por la carencia institucional que la obliga a sobrevivir sola.
4. En el caso de feminicidio, desaparición o trata sexual, el impacto se extiende a las familias: **niños huérfanos, madres en duelo, búsquedas forzadas, gastos funerarios, consumo de medicamentos psiquiátricos, pérdida del empleo y endeudamiento crónico**. El proceso de búsqueda o litigio convierte a la familia en víctima indirecta del delito, sometida a gastos inevitables impuestos por la propia obligación de exigir justicia. La Corte Interamericana ha establecido, en múltiples casos contra Estados que fallaron en proteger a mujeres víctimas (Campo Algodonero vs. México, Veliz Franco vs. Guatemala, entre otros), que el Estado debe reparar no solo a la víctima directa, sino también a su núcleo familiar.
5. El principio de **justicia restaurativa** implica que la víctima debe ser acompañada integralmente para reconstruir su proyecto de vida. No es justicia cuando el Estado abandona a la mujer a su suerte tras denunciar; no es justicia cuando niñas y niños quedan desamparados tras perder a su madre por feminicidio; no es justicia cuando una familia debe vender su patrimonio para buscar restos, contratar peritos o litigar contra el propio gobierno.
6. La reparación integral implica **rehabilitación, restitución, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización**, elementos que adquieren un carácter urgente en Nuevo León, donde la violencia feminicida, la desaparición con fines de trata y el abuso sexual han alcanzado niveles críticos. Sin recursos económicos institucionales, las víctimas no pueden acceder a una vida libre de violencia, cancelar amenazas, reubicarse, proteger a sus hijos, ni evitar regresar con el agresor por dependencia económica.
7. Los programas asistenciales no sustituyen la reparación. No se trata de ayuda caritativa: **se trata de responsabilidad jurídica del Estado ante delitos graves cometidos contra niñas, adolescentes, mujeres y sus familias**. La reparación integral del daño es la única vía para garantizar que la justicia no dependa de la riqueza económica de la víctima, sino de la obligación constitucional del Estado.

Por ello, la creación del **Fondo Estatal de Reparación Integral del Daño a Víctimas de Violencia de Género y sus Familias** constituye no solo una política pública necesaria, sino un instrumento de salvamento humano, que permitirá **romper ciclos de dependencia con el agresor, evitar la revictimización, garantizar acceso real a la justicia y reconstruir proyectos de vida truncados por la violencia**.

V. DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se crea el **Fondo Estatal de Reparación Integral del Daño a Víctimas de Violencia de Género y sus Familias**, como instrumento público, permanente, con presupuesto etiquetado, administrado por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas (CEAV-NL) en coordinación con el Poder Judicial.

CAPÍTULO I – OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 1. Objeto.

Brindar reparación integral del daño a víctimas de violencia de género y a familiares de víctimas de feminicidio o desaparición con fines de violencia sexual o trata.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios:

- I. Mujeres víctimas de violencia feminicida o sexual.
- II. Niñas, niños y adolescentes víctimas directas o indirectas.
- III. Familiares de víctimas de feminicidio o desaparición vinculada a violencia de género.
- IV. Mujeres en refugios o desplazamiento forzado por riesgos de violencia.

CAPÍTULO II – REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 3. Conceptos Cubiertos.

El Fondo cubrirá:

- I. Terapia psicológica y psiquiátrica.
- II. Vivienda segura y refugio temporal.
- III. Alimentación y transporte.
- IV. Gastos escolares y becas para hijas/os.

V. Trámites judiciales, pruebas periciales, copias certificadas.

VI. Apoyo funerario en casos de feminicidio.

VII. Reubicación por riesgo a la vida.

Artículo 4. Presupuesto Etiquetado.

El Fondo contará con partida anual no menor al **0.12% del Presupuesto Estatal**, incrementándose progresivamente.

CAPÍTULO III – SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y SANCIONES

Artículo 5. Comité de Supervisión.

Será integrado por: CEAV-NL, Poder Judicial y representantes acreditados de organizaciones civiles especializadas en género.

Artículo 6. Transparencia.

Los recursos serán públicos, auditables y su ejercicio se publicará trimestralmente.

Artículo 7. Sanciones.

La simulación, uso indebido o falsificación de documentos para acceder al Fondo se sancionará penalmente y con devolución del recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La partida inicial deberá asignarse en el Presupuesto Estatal 2026.

TERCERO. El Ejecutivo deberá conformar el Comité de Supervisión en un máximo de 60 días naturales.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

- Se abra expediente a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen.
- Se convoque a mesas de trabajo con organizaciones especializadas en reparación del daño.
- Se informe y publique el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado

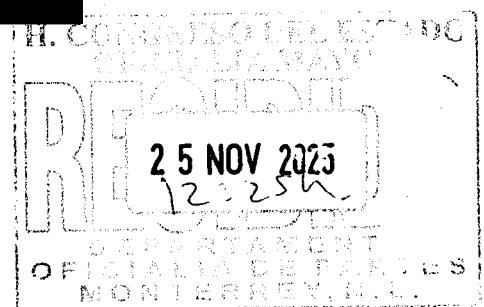
Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025.

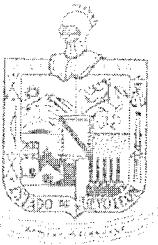
ATENTAMENTE:

Lic. María Antelma Flores Cruz

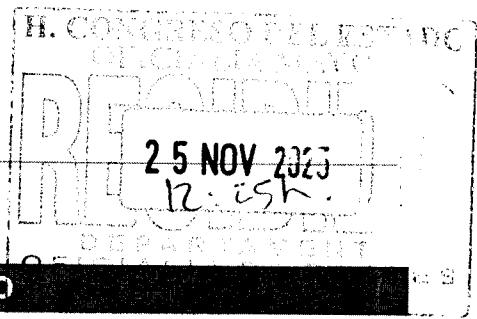
**Presidenta de Mujeres Líderes Empoderando México – Capítulo Nuevo León
Integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México**

**Mtra. Claudia Lozano Torres
Presidenta Fundadora
Iniciativa 360 Mujeres por México**





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

